

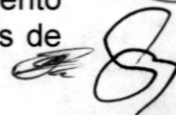
CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

CV-2023-080

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior Privada de utilidad común, sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. n° 860.006.848-6, personería jurídica reconocida mediante la Resolución n° 2613 de 14 de agosto de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia, según certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida como universidad por medio del Decreto 1297 de mayo 30 de 1964, con sede principal en Carrera 4 n° 22-61, Bogotá, Colombia, representada legalmente por **CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía n° 11.426.680 de Facatativá, quien actúa en calidad de rector y representante legal, institución que en adelante se denominara "**LA UTADEO**", de una parte, y de otra **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, reconocida mediante Resolución No. 192 del 27 de junio de 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit n° 860.013.798-5, representada en este acto por los **JORGE ALARCÓN NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 13.253.755 de Cúcuta, y **EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 19.066.724 de Bogotá, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional - Representante Legal y Rector Nacional, facultados por actos de nombramiento de los cuerpos colegiados por estatutos de la Universidad según (Acta n° 1 Sala General de 11 de marzo de 2022 y Acta n° 5 H. Consiliatura de 1 de abril 2022), que en adelante se denomina "**LA UNILIBRE**", y conjuntamente las "**LAS PARTES**", hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación, previo el siguiente;

I. PREÁMBULO:

- Considerando el interés mutuo de LAS PARTES para establecer y desarrollar lazos en todas las áreas de común interés;
- Considerando la voluntad de LAS PARTES de dotarse de un acuerdo de cooperación científica y de movilidad.
- Considerando que LAS PARTES tienen objetivos e intereses en el ámbito de la cooperación internacional con el propósito de fortalecer la formación Universitaria; son consciente que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Que por todo lo anterior, consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

II. CONVENIMOS:

1. OBJETO DEL ACUERDO.

El presente convenio tiene por objeto definir las actividades de cooperación de LAS PARTES, así como establecer las obligaciones respectivas con miras a su realización.

2. COOPERACIÓN.

LAS PARTES convienen definir las actividades de cooperación en las siguientes áreas de interés común:

- a. Establecer un programa de movilidad académica para estudiantes y profesores.
- b. Promover la participación en programas de becas, estancias de investigación, estancias de inmersión lingüística.
- c. Buscar conjuntamente las subvenciones necesarias y realizar proyectos de investigación comunes.
- d. Realizar en conjunto proyectos académicos y de investigación.
- e. Intercambiar los resultados que resulten de los programas de investigación.
- f. Favorecer y organizar los intercambios de docentes, investigadores y profesionales.
- g. Organizar cualquier tipo de colaboración que pueda resultar útil a la realización de los objetivos del presente convenio.

3. OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

- a. LAS PARTES se comprometen a realizar las actividades previstas en este convenio en función de los recursos financieros y humanos disponibles tras recabar el correspondiente financiamiento ante los organismos responsables.
- b. Toda actividad de cooperación que se desarrolle en el marco del presente convenio podrá ser objeto de un convenio específico, en el que serán precisados, entre otros, la naturaleza de la actividad, el calendario de realización y los responsables y colaboradores que la integren, así como las disposiciones financieras aplicables.



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

- c. Los estudiantes, profesores, investigadores y los funcionarios que participan en un intercambio deben cumplir con las regulaciones administrativas de las dos instituciones asociadas.
- d. LAS PARTES se comprometen a difundir el convenio dentro de sus establecimientos e informar a los participantes sobre el contenido de este convenio.

4. OBLIGACIONES PARTICULARES PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- a. El número de estudiantes, la duración del intercambio, los procedimientos administrativos que rodean la admisión se detallarán adjunto al presente convenio para formar parte integral del mismo.
- b. Los intercambios se realizan cumpliendo con las siguientes condiciones de admisión:
 - Los estudiantes que deseen inscribirse en cursos ofrecidos por la universidad de destino deberán ser admitidos por esta, según sus criterios de admisión de la universidad de destino.
 - El programa de cada estudiante participante se fija de mutuo acuerdo entre los responsables autorizados de los establecimientos asociados en función de la elección de los cursos ofrecidos por el establecimiento de destino.
 - Los estudiantes que deseen realizar prácticas de investigación en la universidad de destino deberán obtener la invitación a tal efecto de esta universidad. Las prácticas de investigación serán objeto de un convenio de prácticas entre LAS PARTES y el estudiante.
- c. Los intercambios se realizan bajo las condiciones financieras siguientes:
 - Los estudiantes que participan en un intercambio pagan sus tasas de escolaridad en la universidad de origen. LAS PARTES consultarán anualmente sobre la imposición de estos gastos de los estudiantes.
 - Los gastos de alojamiento, de desplazamiento y de subsistencia de los estudiantes que participen en un intercambio correrán a cargo de los estudiantes.
 - Los estudiantes no tendrán ninguna obligación económica con la universidad de destino.
- d. La universidad de destino pondrá a disposición de los estudiantes que participen en el intercambio los servicios para facilitar la búsqueda de alojamiento.
- e. Los estudiantes que participen en un intercambio deben estar afiliados al sistema de seguridad social en salud a través de una EPS.



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

- f. La institución de destino enviará al estudiante participante, al final de sus estudios, una transcripción de las calificaciones de los cursos que ha tomado. El estudiante entregará una copia original a su institución de origen.

5. OBLIGACIONES PARTICULARES PARA LA MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

- a. El intercambio del personal académico promoverá la internacionalización de las Universidades suscribientes de este convenio de la siguiente manera:
- Visitas bilaterales de profesores de las distintas facultades para el ofrecimiento de cursos, seminarios o talleres, como profesores visitantes.
 - Colaboración entre profesores e investigadores en lo que se refiere al desarrollo de proyectos de investigación; la promoción de eventos científicos, conferencias y ponencias; la orientación en disertaciones de maestría y doctorado; la participación en consejos y comisiones; y cualquier otra actividad de carácter académico.
- b. El personal académico y de investigación adscrito oficialmente a las Universidades podrá participar del programa de intercambio de profesores por períodos variables de acuerdo con la disponibilidad de la Universidad de origen y destino.
- c. Los intercambios se realizarán mediante:
- Invitación particular que le haga por escrito la Universidad anfitriona a un profesor de la Universidad de origen, siempre y cuando ella sea aprobada por esta última.
 - Acuerdo entre ambas instituciones para la investigación específica de ciertos temas.
 - Interés del profesor de ofrecer un curso, taller o seminario para el cual presentará una propuesta a la Universidad anfitriona la cual responderá cursándole una invitación.
- d. La Universidad anfitriona se compromete a proveer la ayuda que necesite el profesor visitante en lo relacionado a su agenda de actividades, además de proveerle un lugar de trabajo, acceso a los recursos de la biblioteca y facilidades técnicas apropiadas para realizar su labor.
- e. El profesor debe estar afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de una EPS.
- f. Los gastos de alimentación, alojamiento, entre otro de los profesores e investigadores que participen en intercambios previstos en el marco de este convenio correrán a cargo de estos.
- g. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la universidad cuyo personal haya realizado el trabajo que



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

- h. Los docentes y personal de investigación comisionado por cada una de las universidades para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Universidad, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

6. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

- a. El presente convenio entrará en vigor en la fecha que se estampe la última firma por parte de los representantes autorizados de LAS PARTES.
- b. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables de manera expresa y escrita por cualquiera de LAS PARTES.

7. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.

- a. LAS PARTES convienen que ninguna modificación al presente convenio será válida más que por acuerdo escrito, firmado por los representantes autorizados de ambas Partes.
- b. Cualquiera de LAS PARTES puede rescindir en cualquier momento el presente convenio mediante preaviso escrito de seis (6) meses a la otra Parte.
- c. En caso de rescisión o de no renovación del convenio, LAS PARTES deben permitir a los estudiantes, profesores e investigadores participantes que concluyan las actividades convenidas, en cuya consecución participan.

8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este convenio, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de LAS PARTES para convocar al arreglo directo, a través de los métodos alternativos de solución de conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

- a. El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por LAS PARTES de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de LAS PARTES.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9. PROTECCIÓN DE DATOS.

LA UNILIBRE y LA UTADEO acuerdan que darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 Ley de Protección de Datos Personales y demás normativa sobre la materia y Tratamiento de Datos Personales y durante la vigencia del convenio, podrán procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.

En cualquier caso, se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita a los correos: protecciondatos@utadeo.edu.co y ori@unilibre.edu.co

10. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT.

LAS PARTES certifican entre sí que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio LAS PARTES, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la Parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra Parte.

LAS PARTES declaran que los recursos que usan para el desarrollo del convenio proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra Parte su origen, para su autorización y posterior suscripción del Otrosí.

11. USO DE MARCAS Y ESCUDOS.

LAS PARTES convienen que la contraparte pueda utilizar su escudo o marca institucional para el propósito limitado de promocionar los acuerdos de este convenio con el fin de dar a conocer su existencia, propósito y poder llevar a cabo las metas y alcance detallados en el mismo.

12. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO.

LA UTADEO y LA UNILIBRE identifican los siguientes responsables para fines de aplicación del presente convenio. Cualquier notificación u otra comunicación administrativa que se firmará bajo este convenio se dan correctamente si se entrega al destinatario a través del correo electrónico (con acuse de recibo), servicio de mensajería o por correo certificado a las siguientes direcciones:

Para la UTADEO:

Diego Julián Bautista, Director
Jefatura de Cooperación Nacional
e Internacional.
Tadeo Carrera 4 n° 23-76
Módulo 29, piso 1, oficina 107
Bogotá, Colombia (011.57) 1242-
7030 ext. 1252-1254
ori@utadeo.edu.co

Para la UNILIBRE:

Director (a) Nacional de
Relaciones Internacionales e
Interinstitucionales ORI.
Calle 8 n° 5 - 80
Bogotá – Colombia
3821000 ext 1035 - 1036
ori@unilibre.edu.co



13. PERFECCIONAMIENTO.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Este convenio se perfecciona con la firma de los representantes de las instituciones participantes, y para su ejecución se requiere que LAS PARTES hayan dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo.

En consecuencia, LAS PARTES suscriben dos (2) ejemplares de ocho (8) folios cada uno, cuyo contenido es de igual tenor y valor literal.

Por LA UTADEO.

CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN.
Rector de la Universidad de Bogotá – Jorge Tadeo Lozano.

Por LA UNILIBRE

JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente Nacional – Representante Legal de la Universidad Libre.

EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO.

Rector Nacional de la Universidad Libre.

Fecha 22 ENE 2024

Fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Proyectó y elaboró: La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Oficina de Relaciones Interinstitucionales – ORI.
Revisó: Departamento Jurídico Universidad Libre y la ORI.
Aprobó: Departamento Jurídico Universidad Libre, ORI y la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.